

CONSTANCIA SECRETARIAL:23-03-2023. A despacho del señor juez informando que se verificó en el aplicativo ADRES la dirección de uno de los demandados, el señor JEYSON SANCHEZ DAVILA CARRERO, encontrando que se encuentra vinculado a la EPS SANITAS, como se evidencia a continuación. Informo al señor Juez que la demanda pasa a DESPACHO para resolver sobre su admisión o inadmisión.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1121833463
NOMBRES	JEYSON DAVID
APELLIDOS	SANCHEZ CARRERO
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/06/2020	31/12/2999	COTIZANTE


ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 667
RADICADO: 170014003002-2023-00164-00
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: CARLOS ALEXIS GÓMEZ RUIZ
DEMANDADOS: JEYSON DAVID SÁNCHEZ CARRERO

JUAN CARLOS GALVES DIAZ

JORGE DIEGO GALVIS DIAZ

COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTES- UNITRANS

LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES ORGANISMOS
COOPERATIVA- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL de mínima cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que contiene los requisitos prescritos en los artículos 82, y siguientes de Código General del Proceso (C.G.P) por lo cual habrá de ADMITIRSE el libelo introductor.

Se le dará tramite verbal sumario del que trata el articulo 392 del CGP dentro del trámite procesal indicado toda vez que las pretensiones corresponden a las de un proceso de mínima cuantía.

Del estudio de la solicitud de inscripción de la demanda se pudo establecer que el demandante solicita la inscripción de la demanda dentro del registro de tradición del vehículo WBD-843; en la matricula inmobiliaria 100-183253, del inmueble propiedad de JUAN CARLOS GALVIS DÍAZ; en la matricula inmobiliaria 100-113175, inmueble propiedad de JORGE DIEGO GALVIS DÍAZ; en el certificado de existencia y representación de la empresa COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTADORES- UNITRANS; en el certificado de existencia y representación de la empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. Para pronunciarse sobre esta solicitud, de

conformidad con el artículo 590 del CGP¹ se requerirá previamente que constituya póliza, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, la cual deberá ser allegada al despacho.

Dentro de la demanda el accionante afirma que la dirección de notificaciones del señor JEYSON SANCHEZ DAVILA CARRERO es la cuchilla del salado de Manizales Caldas. Ante la indeterminación que genera dicha dirección, para poder encontrar el domicilio del demandado, se requerirá a la parte accionante que especifique el lugar de residencia del demandado, e informe si realizó un despliegue mínimo tendiente a ubicar a dicho demandado, en los 'motores de búsqueda' que ofrece internet. De todas maneras, se oficiará a la EPS Sanitas para que informe los datos de contacto de este ciudadano. Con el fin de garantizar su comparecencia a este proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de mínima cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por CARLOS ALEXIS GÓMEZ RUIZ en contra de JEYSON DAVID SÁNCHEZ CARRERO, JUAN CARLOS GALVES DIAZ, JORGE DIEGO GALVIS DIAZ, COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTES- UNITRANS, y LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVA- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y darle trámite de un proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con los Arts. 392 y 368 y s.s. CGP por lo dicho en la parte motivada de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el CGP, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte demandante:

¹ ARTÍCULO 590. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DECLARATIVOS. En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

JUAN CARLOS GALVES DIAZ, ubicado en la calle 60 # 6B – 08 La Cumbre de la ciudad de Manizales (Caldas), de conformidad con el art 291 del C.G.P. JORGE DIEGO GALVIS DIAZ , ubicado en la calle 60 # 8C – 07 La Cumbre de la ciudad de Manizales (Caldas). COOPERATIVA UNION DE TRANSPORTES- UNITRANS, de conformidad con el art 8 de la ley 2213 de 2022 en el siguiente correo electrónico unitrans@coopunitrans.com . LA EQUIDAD DE SEGUROS GENERALES ORGANISMOS COOPERATIVA- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES de conformidad con el art 8 de la ley 2213 de 2022 en el siguiente correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop .Trámite que se surtirá por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

Dentro de la demanda el accionante afirma que la dirección de notificaciones del señor JEYSON SANCHEZ DAVILA CARRERO es la cuchilla del salado de Manizales Caldas. Ante la indeterminación que genera dicha dirección, para poder encontrar el domicilio del demandado, se requiere a la parte demandante para que especifique el lugar de residencia del demandado, e informe si realizó un despliegue mínimo tendiente a ubicar a dicho demandado, en los 'motores de búsqueda' que ofrece internet.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) DIAS siguientes a su notificación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 391 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado WILIAM GIOVANNI GALLEGO RAMIREZ para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

QUINTO: Previo a decidir sobre el decreto de las medidas cautelares, se solicita a la parte demandante aporte CAUCION del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda según lo establece el art 590 de C.G.P. en su inciso segundo.

SEXTO: SE ORDENA OFICIAR a la EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que aporte los datos de contacto del señor JEYSON DAVID SÁNCHEZ CARRERO con C.C. 1.121.833.463 de dirección física, correo electrónico, celular, que se encuentren en sus bases de datos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE

SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-03-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a6c6c8e0479e17e2314579e5ac83b0a05139eac15767b8dc576ef696c41346**

Documento generado en 23/03/2023 10:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>